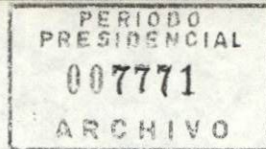


Papa



18 / 4 / 88 5692

Le dejo los antecedentes que me pidió sobre la situación del pueblo mapuche.

El primero es un dicto. de análisis del DL 2518 de 1979 que autoriza la división de las comunidades mapuche elaborados por Eduardo Costello, abogado de la Comisión de Teneco.

La otra es una declaración pública que dio lugar a la creación de la Coordinación Unitaria Mapuche (que incluye a todas las organizaciones mapuche, incluso las de gobierno) que contiene los demandas básicas de ellos.

Finalmente le adjunto una cartilla que yo elaboré el año pasado sobre el problema de la tierra de los mapuches.

Saludos

Jose

ANALISIS SOBRE LA APLICACION DEL D.L. 2568 (1)

La dictación del D.L. 2568 ha provocado muchas expectativas en el campesino mapuche lo que ha originado diversas interpretaciones acerca del contenido de esta nueva legislación. Por parte de los organismos gubernamentales se habló de la "división de las comunidades"; luego, se comenzó a hablar de "la entrega de títulos"; y, finalmente, del "saneamiento de títulos" o "saneamiento de la propiedad indígena". Cualquiera sea la denominación que se dé a estas gestiones las dudas del campesino mapuche siempre es la misma, ¿qué pasará con esta ley?, ¿se recuperarán las tierras usurpadas?, ¿habrá tranquilidad en las comunidades para trabajar?.

Ninguno de los nombres con los que se conoce la división de la comunidad tiene aceptación para el mapuche y, hay razones para ello, pues nunca nadie les había dicho que no tenían títulos y, por lo tanto, se les iba a entregar uno; o, que sus títulos eran irregulares y había que "sanearlos" o que la propiedad que ellos tienen debe ser "regularizada" por que es irregular. La realidad la conoce el propio campesino; ellos tienen un título perfecto (que en Derecho se llama Justo Título), que está constituido por el título de merced que se concedió por el Estado a cada cacique y miembro de su familia. Por otra parte, la ley no deja lugar a dudas; todas las disposiciones sobre restituciones de tierras indígenas y expropiaciones de tierras para ser asignadas a indígenas, fueron reemplazadas por las normas sobre "división" y "liquidación" de las reservas y comunidades; pero, las disposiciones de la ley ¿son conocidas por el campesino mapuche?

Aquí entramos derechamente a ver la forma como se está aplicando la nueva ley. Para ello es importante tener en cuenta la actitud de los campesinos y la de quienes están encargados de aplicarla, vale decir, los funcionarios de INDAP.

(1) Este trabajo fue especialmente elaborado para la publicación por el abogado Eduardo Castillo, del Instituto Indígena de Temuco.

(1) Este trabajo, entre otros, fue hecho en base a las publicaciones en la revista NEWEN del Centro Cultural Mapuche de Concepción, año 1981.

La primera idea que surge en el campesino mapuche es que existiendo una ley, hay que cumplirla, de lo contrario se corre el riesgo hasta de caer preso. Existe un comprensible temor ante algo que les es tan ajeno e impuesto. En consecuencia si la ley habla de división de las comunidades, hay que dividirse. Esta idea es aprovechada por quienes propician la división, pues no se aclara que la comunidad, o mejor dicho, los ocupantes, deben solicitar la división siendo entonces un acto totalmente voluntario y no forzado. La idea de que la división es obligatoria está en perfecta concordancia con la experiencia histórica que ha tenido el mapuche de las leyes. En efecto, después de la llamada "Pacificación de la Araucanía" empezaron las radicaciones en reservas, lo que era obligatorio para el cacique que quería conservar algo de tierra para sí y su familia. Por ello, es frecuente escuchar referencias a "cuando pasa la radicación". Posteriormente, las leyes 4169 y 4802 establecieron la división obligatoria de las comunidades, situación que se corrigió el año 1931 con la dictación del D.F.L. 266 (Diario Oficial del 29 de Mayo de 1931). A partir de esa fecha se dividen, en forma sistemática, 816 de las 3078 comunidades mapuches(2).

La situación actual contiene un elemento que influye poderosamente en la supuesta obligatoriedad de la ley, la cual es, la campaña en que está comprometido INDAP para dividir en el plazo de cinco años todas las comunidades, hecho manifestado en reiteradas oportunidades a la prensa por los ejecutivos de ese organismo. Para esto, INDAP cuenta con todos los medios de comunicación - principalmente las radios - que llegan al campesino y, con personal contratado especialmente para efectuar la mensura y estudio de división de las reservas.

En el terreno mismo se puede apreciar la intensa actividad que está desarrollando INDAP en las diversas comunas de la VIII, IX y X Regiones. Muchas veces se dice a los campesinos mapuche que la división es obligatoria y que si no se dividen o no dejan que el topógrafo mida la comunidad, actuarán con el auxilio de carabineros. Quizás el hecho se justifique por los agudos conflictos que provoca al interior de la comunidad su división y la medición.

*de la única comunidad indígena que
quede en la zona del Lago Budi.*

- 3 -

de cada uno de los goces, pero lo que queda para el campesino es la amenaza de que si no se dividen actuará carabineros. Esta situación se ha presentado en Cayucupil, Panguenco y Ponorro, comuna de Cañete; en Cusaco, comuna de Nueva Imperial; en Panguilelfún, comuna de Panguipulli; y Antilhue, comuna de Lanco. *En octubre de este año 1987 funcionarios de Indap comenzaron con "Inser carabineros" de la zona.* Como era de esperar, el proceso de división de una comunidad causa muchos conflictos entre los comuneros puesto que la mayoría de los campesinos mapuches desconocen las bases sobre las cuales se va a hijuelar su comunidad. Esperan recuperar las tierras que les tiene usurpadas algún particular, o bien, recuperar lo que les quitó un vecino o familiar. En otras palabras, esperan solucionar sus problemas comunes e individuales.

Es comprensible que el campesino mapuche desconozca las reglas del juego pues muchos solicitaron la división con anterioridad a la dictación de esta ley ignorando, obviamente, su contenido. Otros la solicitaron a instancias de los funcionarios de INDAP que se rigen por los objetivos de su Institución y por normas administrativas y de economía de recursos que significan su acción concentrada en determinada comuna y, dentro de ella, en un sector de comunidades, siendo esencial realizar la operación en todas las comunidades que sean colindantes, de una sola vez.

Las consecuencias que podría traer para una comunidad el hecho de que basta que un solo ocupante pida la división para que ésta se efectúe fueron previstas por la propia organización mapuche *de la época*, el Centro Cultural Mapuche de Chile, y, también, por la jerarquía de la Iglesia Católica de la zona.

Al paso de ellos salió el propio Presidente de la República, quien afirmó que si en una comunidad no había acuerdo en la totalidad de los ocupantes para dividirse, la división no se haría en esa reserva. Si se respetara estrictamente la palabra empeñada por el Presidente muy pocas comunidades se dividirían, por cuanto, una vez que conocen el contenido de la ley rechazan la división por no aportar nada a la solución de sus problemas.

El llamado hecho por INDAP para "inscribir la tierra" o para "censar la comunidad" (hecho ocurrido en Rapa Boroa, comuna de

Nueva Imperial; y, en Pitrén, comuna de Panguipulli), ha tenido efecto y poco más de 700 comunidades han solicitado la división.

Por otra parte, hay que considerar también la utilización de dos "beneficios" que se están concediendo al mapuche que se divide.

El primero consiste en que si la comunidad se divide se le condonan las deudas que tiene por concepto del impuesto territorial a que están obligadas según D.L. 927, de 1974. Las hijuelas resultantes de la división tampoco quedan gravadas con dicho tributo mientras dure la prohibición de enajenar (20 años). Si la comunidad no presenta a INDAP su solicitud de división antes del 31 de Diciembre de 1980 se le cobrará todo el impuesto adeudado desde 1974 adelante. Así, al campesino mapuche no le queda otra alternativa ante una situación que se perfila tan grave, pues si no paga puede perder la tierra. ~~Al efecto, en todo caso, es más bien psicológico pues ninguna autoridad ha tenido ni tiene la intención de arrojar a los mapuche de sus tierras, que habitan antes de los winhas, por no pagar un impuesto territorial.~~

El otro elemento usado es el subsidio habitacional rural. En el folleto que distribuye SERVIU se lee que uno de los requisitos para postular al subsidio consiste en ser dueño de un predio lo que se acredita mediante la copia de la inscripción respectiva o -en el caso del mapuche que vive en la comunidad- mediante un certificado otorgado por INDAP en que conste que la comunidad ha solicitado la división. La presentación del subsidio es más atractiva pues no se habla de postulación sino que de si el campesino quiere o no una casa gratis. El estado de indivisión es visto, entonces, como un obstáculo en el fácil camino de la casa gratis y, por esto, hay que pedir la división de la comunidad. Este subsidio se ~~está~~ ^{primero} aplicando en forma experimental sólo en la VIII y IX Regiones, ~~y ahora se ha extendido a la X Región.~~

¿Cómo se hace la división de la comunidad?

Una vez obtenida la solicitud de división, INDAP inicia un expediente en el cual se van agregando los estudios de hijuela hechos por sus técnicos. El paso principal consiste en la medición que un topógrafo hace de cada una de las futuras hijuelas en que se dividirá la comunidad. Para ello, a cada ocupante se le mide su goce, momento este donde se presentan los mayores conflictos pues todos los que ocupan tierras en la comunidad tratan de que el técnico mida los terrenos sobre los cuales cada uno cree tener derecho. Sin embargo, la ley no habla de derechos sino que de ocupación de tierras; no habla de derechos del mapuche, sólo habla de ocupantes no importando si ellos son mapuches o no. De esta forma, se mide toda la comunidad y a cada ocupante, mapuche o no, se le entregará su título por la porción de terreno que se le midió cualquiera sea su tamaño. De a allí que hay personas que reciben 30, otras 15, otras 5, otras 3 ó 1 hectárea, llegando en algunos casos hasta un tercio o media hectárea.

En algunas comunidades que se oponen a la división, a pesar de que han firmado la solicitud a los funcionarios de INDAP, no aceptan que el topógrafo proceda a medir la comunidad. El futuro del proceso, en este caso, depende exclusivamente del funcionario respectivo pues puede retirarse de la comunidad dando por fracasa da su gestión o bien insistir en la medición haciendo recurrer en el campesino todo el peso de su autoridad. "El Diario Austral" de Temuco, del 31 de enero de 1980, publicó el caso de la comunidad Trumpullo Chico en donde en una asamblea ante los funcionarios de INDAP se verificó que 32 ocupantes querían la división y 27 no la deseaban; los funcionarios hicieron alusión a las palabras del Presidente citadas más arriba y se retiraron del lugar sin que se iniciara incidente alguno.

Medidas las hijuelas de la comunidad se inicia el proceso en el Juzgado de Letras respectivo. Este proceso, en sí es bastante simple y categórico. Se cita a todos los ocupantes de la comunidad a un comparendo para que se opongan a la división conforme

a las causales que establece la misma ley. No son causales para oponerse el hecho de que la división no le convenga a algún ocupante, o el reclamo de alguno de ellos por considerarse perjudicado, ni siquiera el reclamo de que se le adjudica una hijuela a una persona que no es ocupante. La ley presume que los ocupantes incluidos en el proyecto de hijuelación que INDAP presenta el Juzgado, tienen la calidad de tales y ocupan la extensión de tierras que se señala en dicho estudio. El mapuche no tiene, pues en ninguna instancia, la oportunidad de hacer sentir su desconformidad con la división. *La práctica ha obligado a los Tribunales a permitir el primer reclamo entre ocupantes por ello no impide la aplicación de la ley.*
Las causales de oposición que contempla la ley no se han presentado en los juicios que se han estudiado entre Marzo de 1979 y Junio de 1980, ya que para ello la comunidad deberá estar dividida, tener juicios pendientes o bien existir un pacto de indivisión. En los dos últimos casos se deben cumplir requisitos consistentes en inscripciones, consignaciones o la suscripción de un documento (caso del pacto de indivisión) y el título de Merced inexorablemente se extinguirá pasando a ser reemplazado por uno de carácter común, ya sea individual o indiviso (caso del pacto de indivisión).

Efectuado el comparendo se dicta la sentencia de división que consiste en la simple reproducción del proyecto de hijuelación de INDAP con forma de sentencia. Esta resolución es inapelable pues en su contra no procede recurso alguno. En caso de que posteriormente se quiera alegar la nulidad de la división por adolecer de algún vicio, ello no procederá ya que la ley establece que "las divisiones hechas de acuerdo con los preceptos de esta ley, no podrán anularse ni rescindirse" (Art.24). Cabe señalar que, para nuestra legislación común todos los contratos (incluido el de matrimonio) y las particiones de comunidades (una herencia, por ejemplo), son susceptibles de anularse invocándose un vicio contemplado en la ley. Para el conflictivo proceso que nos ocupa, no existe tal posibilidad a pesar de que está involucrada la propiedad definitiva de la tierra de la "gente de la tierra" (mapuche).

A través de todo este proceso se perfila una hecho indiscuti-
ble: la división la hacen, de principio a fin, los funciona-
rios de INDAP sin que existan posibilidades legales para opo-
nerse. El funcionario de INDAP obtiene la solicitud de divi-
sión, mide la comunidad estableciendo quienes son ocupantes,
o sea, quienes tocan tierra y cuanta corresponde a cada uno.
En caso de duda acerca de la calidad de ocupante de una perso-
na INDAP resuelve (Art. 4, Reglamento del Ocupante). El Ar-
tículo 10 de la Ley señala: "El proyecto y plano referido ha-
rán plena prueba en cuanto a los hechos consignados en ellos".
La ocupación de una extensión de terreno por parte de una per-
sona es precisamente un hecho, no un derecho.

Consecuencias de la aplicación del D.L. 2568.

A la fecha ya se han dividido casi todas las comunidades.
Es difícil determinar aún las consecuencias que puede traer la
división ~~de las comunidades~~. Sin embargo, desde el punto de
vista legal, hay una primera consecuencia al ser reemplazado el
antiguo título de merced por ^{varios títulos} un título de adjudicación de carác-
ter ~~común~~ individual.

Una segunda consecuencia que queda clara es que se pierda la ca-
lidad de "indígena" pues en el artículo 3 de la Ley se conside-
ra como tales a quienes poseen derechos que emanen, directa o
indirectamente, de alguno de los títulos mencionados en el artí-
culo 1, o bien, que tengan la calidad de herederos de los que
figuran en ellos (el artículo 1 se refiere a los títulos de mer-
ced y a los títulos gratuitos de dominio).

Hay efectos concretos sobre lo ya señalado. El mapuche dejó de
ser comunero y pasa a ser considerado "hijuelero", con un título
igual al del particular. Como lo expresara un ejecutivo de INDAP,
"es igual al huaso colchagüino" y no debe tener ni más ni menos
garantías que otros agricultores. En Victoria, la comunidad di-
vidida de Trangol tuvo un problema de deslindes con un fundo ve-
cino; ya no era el problema de la comunidad, sino que solo de los

hijueleros que limitan con el fundo (que son pocos) y cuando recurrieron a INDAP para que solucionara su problema con dicho fundo, se les informó que INDAP no podía hacer nada porque esa comunidad estaba dividida y que debían requerir los servicios de un abogado particular. Es solo una muestra. Cuando INDAP termine de dividir todas las comunidades mapuche, ~~en el plazo de cinco años~~, pasará lo mismo con los créditos, con la salud, con la educación. Todos esos beneficios que tenía el mapuche fueron eliminados por la actual ley y por la privatización de muchos servicios.

Otro elemento de juicio está dado por lo que sucedió con la división de las comunidades practicada de acuerdo con las normas del D.F.I. 4111 de 1931. Muchas comunidades ya no tienen sus deslindes primitivos pues los dueños de las hijuelas vendieron sus tierras. Actualmente las ventas de las hijuelas resultantes de la división hecha de acuerdo al ^{DL 2568} ~~la ley 17.729~~ (modificación ^{de la ley 17.729} ~~de la ley 17.729~~) están prohibidas por el plazo de veinte años. Sin embargo, puede realizarse dicha operación entre los hijueleros de una misma reserva y, ya hemos visto que puede adjudicarse tierra a un ocupante no mapuche que, generalmente tiene más tierra que los mismos mapuche. En la comunidad Antonio Quintrileo, lugar Coihueco, comuna de Lautaro, un médico dueño de un fundo vecino ocupaba algunas hectáreas que le fueron adjudicadas como ocupante recibiendo el título correspondiente. *Además, Juan Profumoich los contratos de arrendamiento a 9 años en un mes de un*
El futuro de las comunidades divididas y de las que no se dividen reside principalmente en la capacidad del campesino mapuche para unirse en torno a sus propios problemas con el propósito de hacerse respetar como personas y como pueblo que tiene una cultura distinta. Algunos, más bien muchos ya han dado el paso de organizarse en los Centros Culturales Mapuches que se formaron precisamente con ocasión de la preparación de una nueva ley para el mapuche. *La ley ya se conoce y el campesino mapuche debe empezar por hacer respetar su opinión frente a este problema tan importante, sea cual fuere su determinación.*

NOTAS

- (2) Ricardo Hepp, Vicepresidente de INDAP, en "El Mercurio", 6 de Agosto de 1978.

DECLARACION PUBLICA.

En Temuco , a 14 de Junio de 1987, a invitación de la Asociación Nacional Mapuche " Nehuen Mapu", las organizaciones representativas del pueblo mapuche que suscriben, reunidas en el primer ~~pa- trawun~~ encuentro unitario han llegado a los siguientes acuerdos, en base a un consenso mínimo:

1º Nominar a este ~~organismo~~ encuentro " FUTA TRAWUN KINEWAM PU MA PUCHE" (coordinación unitaria mapuche)

2º Manifiestan su espíritu unitario que anima a todas y cada una de las organizaciones participantes y expresan su mejor disposición para continuar dialogando sobre los temas que nos unen, que es la causa de nuestro pueblo mapuche.

Esto se materializará en sucesivas reuniones mensuales.

3º El reconocimiento constitucional del pueblo mapuche y todas las etnias del país y a partir de ello se dicten leyes especiales que las desarrollen con la participación activa de las diferentes organizaciones representativas de las etnias aborígenes de Chile.

4º Defensa de la tierra para su conservación, ampliación y restitución de las que han sido injustamente usurpadas.

Reemplazo del D.L. 2568 por una Ley Indígena de acuerdo a las necesidades y aspiraciones del pueblo mapuche, elaborada con la participación directa de sus organizaciones.

5º Reconocimiento de las superficies reales de los Títulos de Merced y reconocimiento del dominio y derecho inmemorial de las tierras amparadas por los Títulos de Comisario

6º En próximas reuniones se continuará con el análisis de otros temas que interesan al pueblo mapuche, en lo social, cultural económico y político.

Suscriben esta declaración.

Asoc. Gremial del p. Mapuche Araucano

pp. Juan Huenupi Antimán

NEHUEN MAPU

CENTROS CULTURALES M.

AD MAPU

pp. Mario Millapi

pp. Pedro Nancupil

pp. J. Santos Millao

BUTA HU LLIMAPU

UNION ARAUCANA

SOC. ARAUCANA

CALIFULICAN

pp. Juan Huenupi

pp. María Salamanca

pp. Juan Neculmán pp. Camilo Qui